

Tunja (Boyacá), cinco (5) de diciembre de 2.019

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

E. S. D.

BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL
5-12-19 15:45

Ref.: INCIDENTE DE NULIDAD en contra de la celebración de la Audiencia realizada por su despacho el pasado treinta (30) de octubre de 2019, a las 10:22 a.m.

Radicación No.: 11001310501820170078301.

Demandante: FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA GAYÓN.

Demandado: CONSORCIO BUREAU VERITAS TECNICONROL y OTROS.

FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA GAYÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandante y en causa propia dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** en contra de la celebración de la **Audiencia realizada por su despacho el pasado treinta (30) de octubre de 2019, a las 10:22 a.m.**, lo anterior de conformidad con las siguientes y breves:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que su Despacho a través del Estado No. 188 del 24 de octubre de 2019, señaló como fecha y hora el día **treinta (30) de octubre de 2019, a las 9:30 a.m.**, para la realización de la audiencia para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, tal como se evidencia dentro del consecutivo de las publicaciones realizadas dentro del asunto de la referencia en la página web de la Rama Judicial /Consulta de Procesos. (Allego impresión de la consulta del proceso de la página www.ramajudicial.gov.co).

SEGUNDO: Que el día veintinueve (29) de octubre de 2019, a las 10:08 a.m., ante la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, radique personalmente y de manera oportuna en cinco (5) folios el memorial y sus anexos por medio del cual **SOLICITE EL APLAZAMIENTO de la Audiencia programada para el día treinta (30) de octubre de 2019, a partir de las 9:30 a.m.**; lo anterior toda vez que con anterioridad y con ocasión de la condición de Defensor Público que ostento en el Circuito Judicial de Soatá (Boyacá), tenía programadas en la precitada fecha y hora la realización de las siguientes diligencias:

Fecha y hora: 30 de Octubre de 2.019, a las 10:00 a.m.

INCIDENTE REPARACIÓN INTEGRAL – Juzgado Promiscuo Circuito de Soatá.
Delito: *FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA*.
CUI No.: 152446000214-201800067. **(DE LA CUAL ALLEGUE LA CITACIÓN)**.

Fecha y hora: 30 de Octubre de 2.019, a las 10:30 a.m.
AUDIENCIA PREPARATORIA – Juzgado Promiscuo Circuito de Soatá.
Delito: *ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO*.
CUI No.: 157536000220-201900015. **(DE LA CUAL ALLEGUE LA CITACIÓN)**.

Fecha y hora: 30 de Octubre de 2.019, a partir de las 2:00 p.m.
TRASLADOS ESCRITO DE ACUSACIÓN – Fiscalía 36 Local de Soatá.
Delito: *INASISTENCIA ALIMENTARIA*, dentro de las siguientes causas penales:

- CUI No.: 157536000220-201800104. **(DE LA CUAL ALLEGUE LA CITACIÓN)**.
- CUI No.: 154036103154-201800018. **(DE LA CUAL ALLEGUE LA CITACIÓN)**.
- CUI No.: 150976103157-201900004. **(DE LA CUAL ALLEGUE LA CITACIÓN)**.

TERCERO: El precitado memorial de aplazamiento y sus anexos fue recepcionado por parte de su despacho el veintinueve (29) de octubre de 2019, a las 10:08 a.m., (allego copia el recibido), al cual le fue asignado el siguiente No. de radicación

**“TSB-SALA LABORAL
49226 29OCT’19 AM10:08”**

Esta circunstancia, es decir, la radicación oportuna de la solicitud de aplazamiento de la audiencia antes referida, también quedo registrada el día veintinueve (29) de octubre de 2019, tal como se evidencia dentro del consecutivo de las publicaciones realizadas dentro del asunto de la referencia en la página web de la Rama Judicial /Consulta de Procesos. En la cual aparece registrada la siguiente anotación:

“SE RECIBE MEMORIAL PARTE ACTORA ACTORA//SOLICITUD DE
APLAZAMIENTO//5 FOLIOS// **PASA AL DESPACHO**// CAMILA M.”

Para efectos de lo anterior me permito allegar la impresión de la consulta del proceso de la página www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Que una vez radicada la solicitud de aplazamiento antes enunciada, el día 30 de octubre de 2019, el expediente ingresó al despacho como se evidencia dentro del consecutivo de las publicaciones realizadas dentro del asunto de la referencia en la página web de la Rama Judicial/Consulta de Procesos. Esta circunstancia me llevo al entendimiento que el expediente había ingresado con el objeto de dar el trámite correspondiente a mi solicitud de aplazamiento y como consecuencia de la misma se fijaría la nueva fecha. (Allego impresión de la consulta del proceso de la página www.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Que **SORPRESIVAMENTE** dentro del consecutivo de las publicaciones realizadas dentro del asunto de la referencia en la página web de la Rama Judicial/Consulta de Procesos, apareció el registro de una actuación el día treinta (30) de octubre de 2019, en la cual ingresan AUTO INTERLOCUTORIO EN AUDICENCIA con la siguiente anotación: “REVOCA AUTO, DECLARA PROBADA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, SIN COSTAS EN INSTANCIA, NOTIFICADA EN ESTRADOS, SALVA VOTO DR. LUIS ALFREDO BARON C. MARISOL” **pero esta actuación tan sólo fue registrada hasta el pasado trece (13) de octubre de 2019.** (Allego impresión de la consulta del proceso de la página www.ramajudicial.gov.co).

Es ahí en donde me entero que la audiencia fue realizada y aún observo con más sorpresa que su despacho omitió y jamás tuvo tan siquiera en cuenta mi solicitud de aplazamiento, razón por la cual tuve realizar las gestiones para lograr desplazarme desde el municipio de Soata (Boyacá) hacia la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, después de sortear problemas en el desplazamiento debido al cierre de vías y bloqueos con ocasión del Paro Nacional que en la actualidad transcurre, logré arribar la semana pasada a la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en la cual se me informó que el expediente ya había sido enviado al despacho origen, es decir, al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, así las cosas, solicite se me entregara copia del CD de la audiencia ya referida.

SEXTO: Que una vez revisado el CD suministrado y antes referido, **SE EVIDENCIA Y CONFIRMA QUE SU DESPACHO NUNCA TUVO ENCUENTRA MI SOLICITUD DE APLAZAMIENTO;** y a pesar que dicha audiencia estaba programada para su realización para el día 30 de octubre de 2019, **a las 9:30 a.m.**, dentro del audio que grabo el despacho, se puede observar y escuchar que dicha **audiencia se le dio inicio a las 10:22 a.m.**; es decir, cincuenta y dos (52) minutos después de la hora fijada (9:30 a.m.), sin que se habilitara por parte de la Magistrada Ponente dicha hora (10:22 a.m.), sin mediar justificación y/o explicación alguna para tal efecto, circunstancia de la cual fácilmente se puede evidenciar dentro del audio antes reseñado (allego C.D.).

SÉPTIMO: Que el artículo 133° del Código General del Proceso consagra las causales de nulidad, el cual establece:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.” (...)

(El subrayado, la cursiva y la negrilla fuera de texto).

449 4

OCTAVO: Así las cosas, Honorables Magistrados tal y como es de su conocimiento, para los actores judiciales, **el debido proceso debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas**. En tal sentido el debido proceso encierra un conjunto de subtemas como el derecho de defensa, de contradicción y de doble instancia, siendo la principal herramienta jurídica para ello el hecho de que el Juez les brinde a todos los sujetos procesales y les dé la oportunidad procesal para que manifiesten sus alegatos, acuerdos o desacuerdos, interpongan los recursos procedentes etc., frente a las decisiones tomadas y así dar una aplicación efectiva a la normatividad nacional e internacional relativa a los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el debido proceso.

NOVENO: Descendiendo al caso objeto de estudio, y tal como quedó evidenciado no solo con la realización de la audiencia antes enunciada, sino que dentro del desarrollo de la misma la Magistrada Ponente y su Despacho vulneraron el debido proceso, entre otras particularmente por: 1.) No tener en cuenta mi solicitud de aplazamiento allegada en termino y debidamente justificada; y 2.) No habilitar debidamente la hora prevista para la realización de la audiencia es decir las 9:30 a.m., la cual dio inicio cincuenta y dos (52) minutos después, es decir, a las 10:22 a.m., sin mediar justificación y/o explicación alguna para tal efecto.

DECIMO: Por lo anteriormente enunciado, Honorables Magistrados, respetuosamente me permito manifestarles que es más que evidente que las circunstancias antes descritas configuran la causal de nulidad establecida en el **numeral 6° del artículo 133° de Código General del Proceso**, razón por la cual solicito respetuosamente Honorables Magistrados *sea declarada la nulidad* de la realización de la totalidad de la Audiencia celebrada por su despacho el pasado treinta (30) de octubre de 2019, a las 10:22 a.m., dentro del asunto de la referencia por las razones fácticas y jurídicas antes enunciadas.

PETICIÓN:

Honorables Magistrados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y las pruebas que las sustentan, de manera respetuosa les solicito **SE DECLARE LA NULIDAD** de la realización de la totalidad de la **Audiencia celebrada por su despacho el pasado treinta (30) de octubre de 2019, a las 10:22 a.m.**, dentro del asunto de la referencia y en consecuencia dejarla sin efectos y convocar nuevamente a la realización de la misma con el objeto que el suscrito pueda ejercer mis derechos; toda vez, que como se dijo anteriormente con la celebración de la precitada audiencia su despacho **vulneró flagrantemente** mi oportunidad procesal para alegar de conclusión y/o descorrer traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, circunstancia que degeneró evidentemente en una vulneración al debido proceso en lo atinente a los derechos de contradicción, de defensa y de doble instancia que me asisten y los cuales gozan del amparo constitucional.

450 f

PRUEBAS:

Honorables Magistrados, respetuosamente solicito tener como pruebas y se decreten las siguientes:

- La fotocopia de la solicitud de aplazamiento y sus anexos el cual fue recepcionado ante su despacho el día veintinueve (29) de octubre de 2019, a las 10:08 a.m., al cual le fue asignado el siguiente No. de radicación **"TSB-SALA LABORAL 49226 29OCT'19 AM10:08"**, en cinco (5) folios útiles.
- La Constancia de fecha 30 de octubre de 2019, en la cual asistí a una Audiencia Concentrada en la precitada fecha, la cual fue expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá (Boyacá), en un (1) folio útil.
- La Constancia de fecha 30 de octubre de 2019, en la cual asistí a tres (3) Traslados de Escritos de Acusación en la precitada fecha, la cual fue expedida por la Fiscalía 36 Local de Soatá (Boyacá), en un (1) folio útil.
- La Constancia de fecha 30 de octubre de 2019, en la cual asistí a la Audiencia Preparatoria en la precitada fecha, la cual fue expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá (Boyacá), en un (1) folio útil.
- La impresión de la consulta del proceso de la referencia en la página web de la Rama Judicial /Consulta de Procesos. (www.ramajudicial.gov.co), en un (1) folio útil.
- Un (1) CD que contiene el audio de la audiencia se realizada por su despacho el pasado treinta (30) de octubre de 2019, a las 10:22 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El presente Incidente de Nulidad, lo fundo principalmente en lo preceptuado por el artículo 29° de la Constitución Política de 1991; el artículo 133° Numeral 6°, y artículo 134° del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

ANEXOS:

Con el presente Incidente de Nulidad me permito allegar la totalidad de los documentos referidos dentro del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 66 # 9 - 16 de la ciudad de Tunja (Boyacá), celular No. 3124476418, y/o a través del correo electrónico picar200@hotmail.com

De los Honorables Magistrados,

Cordialmente,



FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA GAYÓN

C.C. No 4.253.240 de Soatá
T.P. No. 116.246 del C.S. de la J.



445

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA ISABEL ARANGO SECKER

Radicación 110013105 018 2018 00783 01

Acta N° 408

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA CONTRA BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA - TECNICONTROL S.A.S. - BVQI COLOMBIA LTDA

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

INTERVINIENTES:

M.P. MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

M.G. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

M.G. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

DEMANDANTE: No asistió

DEMANDADO: No asistió

APODERADO DEMANDANTE: No asistió.

APODERADO DEMANDADAS: Dr. Luis Esteban Monroy Granados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolver la apelación formulada por los apoderados de BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA y BVQI COLOMBIA LTDA contra el auto proferido el 6 de agosto del 2019 por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá.

AUTO

Se concede el uso de la palabra al apoderado asistente, quien presenta sus alegatos de conclusión.

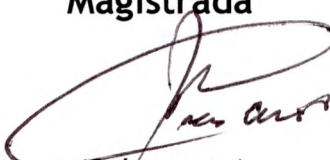
DECISIÓN

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido en primera instancia el 6 de agosto del 2019, por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, para en su lugar **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA** propuesta por las demandadas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Las partes quedan notificadas en estrados, dado su pronunciamiento oral.


MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada


(Salva voto)
LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado


EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

TSB SECRET 5 LABORAL

44664 12NOV19 AM11:55